

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 818

16 DE ENERO DE 2009

Presentado por los representantes *Ferrer Ríos, Torres Cruz, Colberg Toro*, señores *Farinacci Morales, Hernández Montañez, Jaime Espinosa*, señoras *López de Arrarás y Méndez Silva*, señores *Perelló Borrás y Rivera Ruiz de Porras*, señora *Rodríguez de Corujo*, señores *Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos*.

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar la Regla 22(a) de las de Procedimiento Criminal a fin de establecer el máximo de tiempo en que una persona puede permanecer arrestada antes de ser llevada ante un magistrado, en ausencia de circunstancias extraordinarias, es de treinta y seis (36) horas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro sistema de justicia la acción penal se inicia mediante la presentación formal de una denuncia ante el tribunal, del proceso de determinación de causa probable para el arresto o citación, o del traslado de la persona detenida ante un magistrado cuando se le arresta sin orden judicial. Según la Regla 22 (a) de Procedimiento Criminal, una vez se realiza un arresto con orden o el arresto sin orden bajo la regla 11 ó 12 de Procedimiento Criminal, el arrestado deberá ser llevado sin demora innecesaria ante un magistrado.

En el caso de arresto sin orden, el arrestado tiene un derecho constitucional bajo la Enmienda IV de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a una pronta convalidación de causa probable por un

magistrado, para que se pueda mantener la detención más allá de los pasos administrativos que supone el arresto. Ahora bien, en el caso de los arrestos con orden, la exigencia de llevar al arrestado al magistrado sin dilación innecesaria es puramente de carácter estatutario.

No obstante lo dispuesto en la Regla 22 (a) de Procedimiento Criminal, en muchas ocasiones, las personas arrestadas son retenidas por periodos de tiempo excesivamente prolongados antes de ser llevados ante un Juez para la determinación de causa probable. Esto es durante un lapso de tiempo de entre treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) y hasta un plazo de setenta y dos (72) horas. Por otro lado, las Salas de Investigaciones de Puerto Rico están abiertas en horario regular, horarios extendidos y por sistema de turnos, donde durante dieciséis (16) de las veinticuatro (24) horas que tiene el día, existe un Juez y un Fiscal disponible para someter casos.

Por los planteamientos antes expuestos, la Asamblea Legislativa entiende prudente y razonable atemperar la Regla 22 (a) de Procedimiento Criminal, con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Aponte Nolasco, 2006 T.S.P.R. 62 (2006), a fin de establecer que el tiempo máximo de tiempo que una persona puede permanecer arrestada antes de ser llevada ante un magistrado, en ausencia de circunstancias extraordinarias, es de treinta y seis (36) horas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 22(a) de las de Procedimiento Criminal para se
2 lea como sigue:

3 “REGLA 22.-PROCEDIMIENTO ANTE EL MAGISTRADO

4 (a) Comparecencia ante el magistrado. Un funcionario del orden
5 público que hiciere un arresto autorizado por una orden de arresto
6 deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria, y en
7 ausencia de circunstancias extraordinarias en un período de tiempo
8 no mayor de treinta y seis (36) horas, ante el magistrado disponible
9 más cercano. Cualquier persona que hiciere un arresto sin orden de
10 arresto deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria,

1 y en ausencia de circunstancias extraordinarias en un período de
2 tiempo no mayor de treinta y seis (36) horas, ante el magistrado
3 disponible más cercano, y si la persona que hiciere el arresto sin
4 orden de arresto fuere una persona particular, podrá entregar a la
5 persona arrestada a cualquier funcionario del orden público, quien
6 a su vez deberá llevar a la persona arrestada sin demora
7 innecesaria, y en ausencia de circunstancias extraordinarias en un
8 período de tiempo no mayor de treinta y seis (36) horas, ante un
9 magistrado, según se dispone en esta regla. Cuando se arrestare a
10 una persona sin que se hubiere expedido orden de arresto y se le
11 llevare ante un magistrado, se seguirá el procedimiento que
12 disponen las Reglas 6 y 7, según corresponda.

13 (b) ...

14 (c) ...”

15 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.